

REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución No. DG-122-2020
(de 28 de septiembre de 2020)

"Por la cual se modifica la Resolución DG-087-2020 de 30 de julio de 2020, que establece el Horario del Registro Público de Panamá en Sede Central y Oficinas Regionales a nivel nacional mientras dure la Pandemia Covid-19"

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 3 de 6 de enero de 1999,

CONSIDERANDO:

Que es función del Director General establecer las políticas generales para la Administración del Registro Público de Panamá, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999;

Que con la intención de homologar el inicio de labores de las instituciones del Gobierno Nacional, entidades autónomas y semiautónomas de la República de Panamá, a partir de las 9:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de lunes a viernes, mientras dure la Pandemia Covid-19, salvo modificación del Ministerio de Salud, se hace necesario coordinar la apertura del Diario General del Sistema Electrónico de Inscripción Registral (SEIR) del Registro Público de Panamá a nivel nacional.

Que se hace necesario ajustar los horarios de atención y trabajo a fin de procurar mayor eficacia en el tiempo de respuesta del Registro Público.

Por lo que, se

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Modifíquese el **ARTÍCULO UNO** las Resolución DG-087-2020 de 30 de julio de 2020, que quedara así:

ARTÍCULO UNO: El Horario de atención del Registro Público Panamá en Sede Central como en todas las oficinas Regionales a nivel nacional será de 9:00 a.m. a las 5:00 p.m. de lunes a viernes, mientras dure la Pandemia Covid-19, y/o nuevas instrucciones del Ministerio de Salud. Durante este horario las puertas del Registro Público permanecerán abiertas al público.

En la Sede Central del Registro Público de Panamá como en la Oficina Regional de Chiriquí, el personal podrá continuar trabajando a puertas cerradas o por teletrabajo, hasta las 9:00 p.m., a fin de tramitar y procesar los casos registrales en todos sus estatus, con el objeto de mejorar los tiempos de respuesta.

Para los efectos del Sistema Electrónico de Inscripción Registral (SEIR) debe entenderse la siguiente terminología:

- **Horario de Atención:** Es el período del día (de 9:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.) durante el cual las puertas de la institución y sus regionales permanecerán abiertas al público en general. Es dentro de este periodo donde en el sistema habilitará la Ventanilla que permite la generación de Entradas.

- Jornada Laboral: Consiste en la habilitación del SEIR, hasta las 9:00 p.m., únicamente para funcionarios del Registro Público, a fin de tramitar y procesar los trámites registrales en todos sus estatus.

ARTÍCULO DOS: Esta Resolución comienza a regir a partir de su firma.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 3 de 6 de enero de 1999.



Bayardo A. Ortega Carrillo
Director General



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

29/09/2020
FECHA



SECRETARÍA GENERAL